Javier Cascante Elizondo
Superintendente de Seguros

Acuerdo[1]
SGS-A-009-2010

El Superintendente General de Seguros a las quince horas del nueve de noviembre de 2010:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*.

2. El Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, específicamente lo relativo a los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la metodología para el cálculo del calce de plazos y de monedas, la forma de cálculo del riesgo de crédito y la metodología de homologación de calificaciones de riesgo.

3. El inciso j), del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.

4. Mediante oficio SGS-1289-2010, del 01 de setiembre de 2010, se remitió en consulta el proyecto de *"Lineamientos Generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros"* de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

5. La consulta fue atendida por PIP Centroamérica, ALICO Costa Rica S.A., Seguros del Magisterio S.A. e Instituto Nacional de Seguros. La "Matriz de Observaciones" del proceso de consulta, que incluye las observaciones de dichas entidades y los comentarios y aclaraciones de Superintendencia sobre las mismas, se encuentra disponible en la dirección electrónica de esta Superintendencia www.sugese.fi.cr, en la sección Normativa-Acuerdos.

[1] Modificado Integralmente mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013 del 18 de setiembre de 2013.

Acuerda

PRIMERO: emitir los siguientes**:**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos

Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

CAPÍTULO I
CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE

Artículo 2. Objetivo del Capítulo I

Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base, establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades de seguros.

Artículo 3. Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo

El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:

Número de Cuenta	Nombre
CAPITAL PRIMARIO	
Partidas que suman	
3 010 010 010 0 000	Capital pagado ordinario
3 010 010 020 1 020	Capital preferente con dividendo no acumulativo

Número de Cuenta	Nombre
3 010 020 000 0 000	Capital donado
3 020 010 000 0 000	Capital pagado adicional
3 040 010 000 0 000	Reserva Legal
Partidas que restan	
3 010 050 010 0 000	Acciones en Tesorería (Capital ordinario)
3 010 050 020 1 020	Acciones en Tesorería (Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo)
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias.
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
1 090 060 020 0 000	Plusvalía comprada
CAPITAL SECUNDARIO[2]	
Partidas que suman	
3 010 010 020 1 010	Capital preferente con dividendo acumulativo
3 020 020 000 0 000	Aportes para incrementos de capital
3 020 030 000 0 000	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento
IA399900000002	Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal n) del artículo 7 del Reglamento
3 030 010 010 1 010 [3]	Superávit por revaluación de terrenos
3 030 010 010 1 020 [2]	Superávit por revaluación de edificios e instalaciones

[2] *Máximo 100% el capital primario*

[3] *Debe tomarse como máximo el 75% del saldo de la cuenta.*

Número de Cuenta	Nombre
3 030 010 020 0 000	Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta (cuando el saldo es deudor)
3 030 010 030 0 000	Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo de capital mínimo y reserva de liquidez (cuando el saldo es deudor)
3 030 010 040 0 000	Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos (cuando el saldo es deudor)
3 030 010 050 0 000	Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio (cuando el saldo es deudor)
3 030 010 070 0 000	Ajustes por valoración de instrumentos derivados(cuando el saldo es deudor)
3 030 010 080 0 000	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)
3 030 020 000 0 000	Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas
3 050 000 000 0 000	Resultado acumulados de ejercicios anteriores
3 060 000 000 0 000	Resultados del periodo.
Partidas que restan	
3 010 050 020 1 010	Acciones en Tesorería (Capital preferente con dividendo acumulativo)
DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO	
Partidas que suman	
Cuentas por cobrar, créditos e inversiones en empresas relacionadas	
1 040 060 010 M 010	Compañías relacionadas
1 030 010 180 0 000	Préstamos a partes relacionada vigentes
1 030 020 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas vencidas
1 030 030 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas en cobro judicial
1 020 020 050 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios-
1 020 020 640 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital
1 020 020 100 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Recursos propios-
1 020 020 690 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital

Número de Cuenta	Nombre
IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas
Cuentas por cobrar a accionistas, directivos e intermediarios	
1 040 060 010 1 020	Socios
1 040 060 010 2 020	Socios
1 040 060 010 3 020	Socios
1 040 060 010 1 030	Funcionarios y empleados
1 040 060 010 2 030	Funcionarios y empleados
1 040 060 010 3 030	Funcionarios y empleados
1 040 060 010 1 990	Otros
1 040 060 010 2 990	Otros
1 040 060 010 3 990	Otros
Partidas que restan	
IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
1 040 100 050	Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar (Estimación por operaciones con partes relacionadas)

Para el capital secundario, en caso de no indicarse el saldo a considerar, se respeta el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO DE INVERSIÓN

Artículo 4. Objetivo

Definir las metodologías de cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos señalados en el Anexo RC-1 del Reglamento.

Sección 1
Metodología de riesgos de precio

Artículo 5. Metodología de cálculo del riesgo de precio de las inversiones

El riesgo de precio de las inversiones se determina mediante una metodología de Valor en Riesgo (*VeR*) que emplea las últimas 500 observaciones de los rendimientos de la cartera, con un nivel de confianza del 95% y con un horizonte temporal de 21 días.

El *VeR* debe calcularse para toda la cartera de inversiones en valores de la entidad, sin deducir las estimaciones por deterioro, más los valores adquiridos en recuperación de créditos, excepto las inversiones en reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados según se define en el Reglamento de oferta pública de valores y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos.

Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo del VeR

Número de Cuenta	Nombre
1.020 + 1.020.090[4] Menos: Operaciones de reporto + (Valora facial de Instrumentos no estandarizados + Instrumentos en cesación de pago)	Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pago.
1.070.010	Valores recibidos en recuperación de créditos.

Artículo 6. Procedimiento de cálculo del VeR

Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:

a) La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida según el código ISIN. Si no se contare con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, moneda, fecha de vencimiento, periodicidad y margen.
b) Los precios para cada uno de los días que intervienen en el cálculo del VeR. La fuente de esta información debe ser un proveedor de precios inscrito como tal en la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

[4] *El monto de la cuenta 1.020.090 debe tomarse en términos absolutos*

c) Los tipos de cambio de compra de referencia del colón con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados los valores de la cartera.
d) Los valores de la unidad de desarrollo en el caso de instrumentos denominados de esa forma.

El método empleado es el de simulación histórica según el procedimiento que se presenta a continuación:

a) Cálculo de participaciones relativas: las participaciones relativas se calculan con los datos de la cartera valorada a precios de mercado, para el día de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$w_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^{n} x_i}$$

Donde:

w_i = participación dentro de la cartera de la emisión *i*

x_i = valor de mercado de la emisión *i*

$\sum_{i=1}^{n} x_i$ = valor de mercado de la cartera

n = número total de emisiones

b) Conversión por unidad de cuenta: Si el instrumento está denominado en una moneda diferente al colón, el precio del instrumento debe colonizarse. Para lo anterior se sigue la siguiente fórmula:

$$P_i^{\text{¢}} = P_i^{me} * TC_i$$

Donde:

$P_i^{\text{¢}}$ = precio de la emisión *i* en colones

P_i^{me} = precio de la emisión *i* en moneda extranjera

TC_i = tipo de cambio de referencia para la compra según el Banco Central de Costa Rica para la fecha de corte, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión *i*.

Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i para la fecha de interés, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.

Los precios denominados en unidades de desarrollo deben ser colonizados con el valor de la unidad de desarrollo del día al que corresponde el precio.

c) Cálculo del rendimiento a 21 días: para cada emisión, se calcula la serie diaria requerida para el cálculo del VeR, según la siguiente aproximación logarítmica:

$$R_{(i,t)} = \ln\left(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}}\right)$$

Donde:
ln = Logaritmo natural
$R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión *i* en el día t.
$P_{(i,t)}$ = Precio de la emisión *i* en el día t.
$P_{(i,t-21)}$ = Precio de la emisión *i* en el día t-21.
t = Día de la evaluación

d) Cálculo del rendimiento de la cartera: para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación:

$$RC_t = \sum_{i=1}^{n} w_i * R_{(i,t)}$$

Donde:
RC_t = Rendimiento de la cartera el día t.
$R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión *i* en el día t.
w_i = Participación dentro de la cartera de la emisión *i*

e) Se define el VeR relativo: la serie 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.

f) Se define el VER absoluto: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera de inversiones a la fecha de cálculo.

Artículo 7. Método para completar series

Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad debe completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.

Artículo 8. Supervisión del cálculo del VeR

La entidad supervisada enviará cada mes a la Superintendencia el resultado del cálculo del VeR que se tomará en cuenta en el cálculo de la suficiencia patrimonial indicado en el artículo 12 del Reglamento sobre Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros. Mediante las labores de supervisión periódica la Superintendencia podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo hecho por la entidad se podrá desviar hasta en un 1% (uno por ciento), de más o menos en el VeR absoluto, con respecto al cálculo que haga la Superintendencia General de Seguros en sus labores de supervisión. Si el cálculo de la entidad se desvía más allá del porcentaje señalado en este artículo, para el cumplimiento de la suficiencia patrimonial, se utilizará el resultado calculado por la Superintendencia.

Sección 2
Metodología de riesgo de crédito

Artículo 9. Metodología de cálculo de riesgo de crédito

El riesgo de crédito se calcula de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del Anexo RCS-1 del Reglamento.

Para la asignación del ponderador de riesgo de crédito de acuerdo con las calificaciones emitidas por agencias calificadoras de riesgo, se utilizarán las equivalencias y el procedimiento de homologación dispuestos en los artículos 10 y 11 de estos lineamientos.

La SUGESE mantendrá actualizadas, en su página de Internet, las tablas de homologación que resulten de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 11 de estos lineamientos.

Artículo 10. Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales

a) Calificaciones de largo plazo:

Ponderador de riesgo	Standard & Poor's	Moody 's	Fitch	AM Best
0%	AAA	Aaa	AAA	aaa
10%	AA+ AA AA-	Aa1 Aa2 Aa3	AA+ AA AA-	aa+ aa aa-
25%	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	a+ a a-
50%	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	bbb+ bbb bbb-
75%	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	bb+ bb bb-
90%	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	b+ b b-
100%	CCC (+ -) CC	Caa (1,2,3) Ca (1,2,3)	CCC (+ -) CC	ccc
	C	C	C	cc
	D		DDD, DD D	c d

b) Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody 's	Fitch	AM Best
0%	A1+		F1+	AMB-1+
10%	A1	P1	F1	AMB-1
25%	A2	P2	F2	AMB-2
50%	A3	P3	F3	AMB-3
75%	B		B	
100%	C		C	AMB-4
	D		D	D

Artículo 11. Procedimiento de homologación de las Escalas de Calificación Local a las Internacionales

A. Escala principal y segmentos de escalas

La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como "escala principal") se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. Mediante esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacional e internacional.

Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:

a) Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de "impago inminente" (usualmente inician con las letras A y B) y
b) Segmento CD: las calificaciones que denotan un "impago probable" y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).

B. Homologación del Segmento AB

La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:

a) Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal.
b) En la escala principal, se determina el número de calificaciones que hay entre la calificación indicada en el literal anterior y la calificación B. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B-.
c) A cada calificación del segmento AB, de la escala nacional, se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.
d) Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB, de la escala nacional, entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).
e) A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos numerales:
f) El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.

g) El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.
h) A cada calificación de la escala principal se le asigna las calificaciones del segmento AB según el rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponde revirtiendo el procedimiento del numeral c).

C. Homologación del Segmento CD

Al segmento CD se le asigna en su totalidad un ponderador del 100% por riesgo de crédito, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.

Sección 3
Requerimiento de capital por descalce de monedas

Artículo 12. Requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas

El requerimiento de capital por descalce de monedas corresponde al resultado de multiplicar el valor absoluto de la posición neta total en moneda extranjera, al cierre de cada mes, por el porcentaje que trimestralmente determine la Superintendencia General de Seguros para el cálculo de este requerimiento, según la metodología que se explica en el artículo 13 de estos lineamientos.

La posición en moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica a la fecha de cálculo del VeR.

La posición en moneda extranjera se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PME_t = |AM_t - PM_t|$$

Donde:

PME_t = Posición en la moneda extranjera en t.
AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t
PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t
t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera.

Cuando se utilicen derivados financieros para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la posición disminuye en el monto de la cobertura, definida ésta como la posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios, de manera que la posición neta será:

$$PME_t = |AM_t - PM_t| \text{-CC}$$

Donde:

PME_t = Posición en la moneda extranjera en t
AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t
PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t
CC = Cobertura Cambiaria
T = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera

Para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se utilizarán las siguientes definiciones:

Activos monetarios: derechos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que pueden dar origen a aumentos o disminuciones en el poder adquisitivo de sus poseedores.

Pasivos Monetarios: obligaciones que tiene un valor nominal fijo, es decir, su valor no se ve afectado por la evolución del índice de precios.

Artículo 13. Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de calce de monedas

El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado trimestralmente por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar del Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.

a) Las variaciones del tipo de cambio debe ser calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula

$$V_{tc,t} = \ln\left(\frac{TC_t}{TC_{t-21}}\right)$$

Donde:

V_{tc}= Variación del tipo de cambio en el momento t
l_n = Logaritmo natural
TC_t = Tipo de cambio vigente en el momento t
TC_{t-21}= tipo de cambio vigente en el momento t-21 días

b) La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor de la posición 3. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.

El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en su página en internet y regirá para el cálculo mensual de la suficiencia patrimonial del segundo, tercero, cuarto y primer trimestre de cada año respectivamente.

Artículo 14. Requerimiento de capital por descalce de plazos

El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros personales, sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de estos lineamientos. Se exceptúa los seguros de vida con componente de ahorro donde el riesgo lo asume el asegurado.

Artículo 15. Tramos de medición del calce de plazos

Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses)
Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48)
Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72)
Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96)
Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120)
Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156)
Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192)
Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252)
Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336)
Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336)

A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2,…10.

Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual.

Artículo 16. Flujo de activos elegibles

Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total de instrumentos de renta fija. Los activos elegibles deben estar considerados como aptos para la cobertura de provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Los activos recuperables en el Tramo K, se calculan de la siguiente manera:

$$A_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo} K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FA_{ji} \right)$$

Donde :

A_K = Monto de activos recuperables en el tramo K
FA_{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i.

Los activos de cada tramo se agregarán en colones, para lo cual se utilizarán el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar de la fecha en que se hace el cálculo.

No se consideran como activos elegibles para el calce los siguientes:

a) Operaciones de recompra y reporto.
b) Cuotas de participación en fondos de inversión.
c) Depósitos a plazo superior a 10 años y depósitos a plazo con opción de prepago o de rescate anticipado por parte del emisor.
d) Los títulos emitidos por empresas en cesación de pagos y las inversiones comprometidas.

Artículo 17. Flujo de pasivos de seguros elegibles

Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar de los pasivos de seguros, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

i) Sus retribuciones correspondan a montos preestablecidos.

ii) Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.)

Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática.

El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (B_k), excluida la parte reasegurada, se agregarán según de la misma forma que para A_k y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji} \right)$$

Donde:

B_K =Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que A_K y sin aplicar tasas de descuento.

FPN_{ji}= Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada.

Las entidades que actúen como reaseguradoras aceptantes deberán incluir en el cálculo anterior los flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgos en la medida que las pólizas de seguro directo subyacentes cumplan con las condiciones i) e ii) indicadas en este artículo.

Artículo 18. Flujo de pasivos financieros elegibles

Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar por pasivos financieros contratados, agregados en colones. Los pasivos de seguros correspondientes a primas por pagar a reaseguradores deben incluirse en esta clasificación.

El flujo de los pasivos financieros en el tramo k se determina mediante la siguiente fórmula:

$$C_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPF_{ji} \right)$$

Donde:

C_k = monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo "K", agregados en la misma moneda homogénea empleada para A_k y sin aplicar tasas de descuento.

FPF_{ji} = flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.

Artículo 19. Índice de calce de plazos

Mensualmente, el último día hábil de cada mes, se obtendrá el siguiente indicador de la situación de calce de activos y pasivos de la entidad, se obtendrá para cada tramo el índice de cobertura de pasivos de seguros (CP_k), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CP_k = Mínimo \left(B_k, Máximo \left(O, A_k - C_k \right) \right) / B_k$$

CP_k mide la fracción de los pasivos del tramo K que está cubierta por activos elegibles, a la fecha de cálculo.

Artículo 20. Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos

Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:

1. Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos

Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible:

a) Usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% de la tasa de interés técnica.
b) De no haber flujos de activos elegibles suficientes para cubrir los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 40% de la tasa de interés técnica.

La provisión ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza "j" según la siguiente expresión:

$$VPP = \sum_{Tramo k=1}^{Tramo k=10} \times \sum_{Todo i en el tramo k} FP_{ji} \times \left(\left(1 + (TT * 60\%)_j\right)^{-i} \times CP_{k,j} + \left(1 + TT * 40\%\right)^{-i} \times \left(1 - CP_{k,j}\right) \right)$$

Donde:

VPP_j = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia.
FP_{ji} = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro.
$CP_{k,j}$ = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k.
TT_j = Tasa de interés técnica según se define en el artículo 21 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j.

El valor de la provisión técnica ajustada de las entidades reaseguradoras debe calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los índices de cobertura de pasivos de la entidad reaseguradora y el valor de la prima aceptada de cada póliza, vigentes al momento de realizar la aceptación. A su vez, el flujo FP_{ji} corresponderá a la parte aceptada por estas compañías de acuerdo al contrato de reaseguro respectivo.

2. Monto del requerimiento de capital por riesgo de calce de plazos

En caso de que la provisión matemática calculada de acuerdo con el Anexo PT-3 del Reglamento sobre Solvencia sea inferior al *valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos*, el Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos

corresponde a la diferencia entre ambos montos, de no ser así, el requerimiento de capital por descalce de plazos será igual a cero.

Si, PM<VPP, entonces:

$$RCDP = VPP - PM$$

Donde:

RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos
VPP= Valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos
PM= Provisión matemática según el anexo PT3 del Reglamento de Solvencia

Si, (VPP-PM)≤0, entonces:

$$RCDP=0$$

CAPÍTULO IV
TASA DE INTERÉS TÉCNICA

Artículo 21. Tasa de interés técnica

La tasa de interés técnica será el tipo de interés aplicable para el cálculo de los seguros de vida según lo establece el Anexo PT-3, y corresponde al promedio simple de los tipos de interés de los bonos y obligaciones del gobierno central, en moneda nacional, para los plazos de más 3 años a 7 años.

Para el cálculo de la tasa de interés técnica se utilizan las tasas de interés de los valores del Gobierno Central en moneda nacional resultantes de la última subasta del mes.

Para el cálculo de la tasa de interés técnica se tomará en cuenta las observaciones correspondientes a la última subasta de cada uno de los tres meses previos al cálculo. De no haber observaciones de esta tasa durante el trimestre se utilizarán las tasas del rango de más de un año a tres años. Si no se presentan observaciones en ninguno de los rangos mencionados se utilizará la Tasa Básica del Banco Central de Costa Rica. Esta tasa será publicada por la Superintendencia, en su página web, en los primeros tres días de cada mes.

SEGUNDO: Adicionar al punto 2 –Información contable adicional- del ANEXO 1 -Reporte de saldos contables y datos adicionales- del Acuerdo SGS-A-003-2010, los datos adicionales AI304000000001 y AI106000000001, de manera que el cuadro se lea de la siguiente forma:

Código archivo información adicional	Detalle
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias
IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas d la entidad y que mediante acuerdo dl máximo órgano directivo se declaran no redimibles.
IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.
IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.
IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.
IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.
IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)
IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)
IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)
IA205005020201	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020202	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Otros Renta)
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
IA801009020000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida
IA801009020001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009020002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida
IA801009040001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al año

Código archivo información adicional	Detalle
IA801009040002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009060000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida
IA801009060001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009060002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida
IA801009080001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009080002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205003000000	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida
IA205003000001	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205003000002	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura superior a un año
IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida
IA205004000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año

Rige a partir del 31 de diciembre de 2010.